

Este periódico será el órgano del Gobierno, y de consiguiente, todos los despachos, órdenes y resoluciones que en él se insertaren, se tendrá por comunicados a las autoridades y corporaciones para su exacto y puntual cumplimiento.

No. 1 (Agosto de 1838)

("EL PERUANO"—Tomo I)

EL PERUANO

Diario Oficial

PRECIO: DIEZ CENTAVOS

No. 1 (Agosto de 1838)
("EL PERUANO"—Tomo I)
"EL PERUANO" es distribuido en todas las Oficinas del Estado y entre todos los funcionarios de la República y del extranjero.
Las reclamaciones por ejemplares no recibidos, se presentarán en el plazo de seis meses para la República y de un año para el extranjero.
(R. S. de 7 de Octubre de 1926)

AÑO 100 — TOMO II

LIMA, LUNES 18 DE NOVIEMBRE DE 1940.

TRIMESTRE IV — No. 258

DANIEL CAMINO B.
DIRECTOR
ADMINISTRADOR

OFICINA Y TALLERES
ORTIZ N° 313

APARTADO: 303

LIMA — PERU

SUMARIO

Poder Legislativo. — Leyes
Nos. 9195, 9196 y 9197 de los Ramos de Gobierno y Aviación 1049
Resoluciones del ramo de Aviación 1049
Ministerio de Hacienda. — Pagos de la Caja Fiscal. 1049
Propiedad Industrial 1056
Justicia Militar 104

PODER LEGISLATIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA

LEY No. 9195

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:
El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Elévese a la categoría de Ciudad el pueblo de San Jerónimo de Tunán, capital del distrito de Tunán en la provincia de Huancayo y a la categoría de Villa, el pueblo de Apac, de la provincia de Jaén.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta.

E. Montagne,

Presidente del Senado,

Carlos Sayán Alvarez,

Presidente de la Cámara

Diputados.

Raúl A. Pinto,

Senador Secretario.

Manuel B. Llosa,

Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta.

MAUEL PRADO.

G. Garrido Lecca.

LEY No. 9196

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

I. Brandariz,

Primer Vice—Presidente del

Senado.

Carlos Sayán Alvarez,

Presidente de la Cámara

de Diputados.

Rómulo Jordán C.

Senador Pró—Secretario,

Fernando Luis Castro Agustí

Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes

de noviembre de mil novecientos cuarenta.

MAUEL PRADO.

G. Garrido Lecca.

MINISTERIO DE MARINA Y AVIACION

LEY No. 9197

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Autorízase al Poder Ejecutivo, para que efectúe la siguiente transferencia de partidas del pliego de Marina y Aviación del Presupuesto en vigencia.

A la partida número 18. Para pago de gastos de representación e indemnizaciones al personal que está en misión de estudio, en comisión, o presta servicios en el extranjero con la suma de treintiocho mil soles oro (S/o. 38,000.00).

Se tomará esta suma de las siguientes partidas:

De la número 2, Capítulo I, Haberes

de Jefes y Oficiales S/o. 15,000.00

De la número 4, Capítulo I, haberes

de tripulación " 23,000.00

S/o. 38,000.00

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta.

E. Montagne,

Presidente del Senado,

Armando Montes,

Primer Vice—Presidente de la

Cámara de Diputados.

E. Silva y Elguera,

Senador Secretario.

Manuel B. Llosa,

Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta.

MAUEL PRADO.

Federico Díaz Dulanto.

MINISTERIO DE HACIENDA

PAGOS EFECTUADOS POR LA CAJA FISCAL EL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 1940

GOBIERNO

Gastos publicaciones e impresiones	S.	118.50	
Descuentos judiciales	"	80.00	198.50

RELACIONES

Gastos publicaciones e impresiones	"	1320.00	
Imp. repuestos materia y reparac automóviles	"	340.90	1660.90

JUSTICIA

Haberes	"	670.78	
Gastos de movilidad	"	2215.50	
Hospitalidades	"	3733.34	
Importe diversos trabajos	"	200.00	
Gastos en atenciones del servicio	"	63.25	6882.87

EDUCACION

Haberes	"	189.00	
Adquisición máquinas de escribir	"	2100.00	
Gastos en el servicio escolar	"	24387.91	
Póliza de Seguro	"	937.50	27614.41

HACIENDA

Erenos del 6%	"	600.00	
Haberes y pensiones devengadas	"	26.00	
Artículos sumin. a dependencias del Ramo	"	44.00	
Gastos de movilidad	"	120.00	790.00

GUERRA

Asignaciones y descuentos	"	70.00	
Póliza de Seguro	"	150.00	
Pasajes y fletes	"	1812.52	
Confección de vestuario y equipo	"	12394.21	14426.73

MARINA

Haberes y racionamientos	"	430.00	
Gastos de movilidad	"	280.00	
Descuentos judiciales	"	6.66	
Artículos sumin. a dependencias del Ramo	"	49.00	765.66

FOMENTO

Haberes y gastos de movilidad	"	75202.36	
Sueldos adelantados	"	180.00	
Gastos Obras Públicas	"	1979.44	
Gastos publicaciones e impresiones	"	2947.46	
Subvención	"	150.00	
Gastos de carreteras	"	667000.00	747459.23

SALUD PUBLICA

Arrendamientos	"	170.00	
Gastos de movilidad	"	85.00	255.00

S. 800053.30

Ministerio de Marina y Aviación

Dirección del Personal

SOBRE RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS

Lima, 20 de enero de 1940

Visto el expediente adjunto; estando a lo informado por la Dirección del Personal de Aeronáutica y Tribunal Mayor de Cuentas y a lo dictaminado por el

Señor Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en lo Administrativo; y

En armonía con las disposiciones del Reglamento de Pensionistas de la Armada;

SE RESUELVE:

Reconocer de abono en la libreta del Alférez de Administración de Aeronáutica don Julio Castro Ramos, los Once Años de servicios que acreditada haber prestado a la Nación, hasta el 31 de Diciembre de 1938; debiendo descontársele de sus haberes 10% hasta completar la suma de Cien Cuarenta y cuatro Soles Oro y Noventa Centavos (S. 144.90), que adeuda al fondo de pensiones.

Regístrese y comuníquese.